

INFORME SOBRE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE  
LOS CONSEJEROS DE MONTEBALITO, S.A. ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y  
RETRIBUCIONES  
Junta General Ordinaria de Accionistas 2015

## **INTRODUCCIÓN**

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de que la política de remuneraciones de los Consejeros de sociedades cotizadas sea aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años. Esta política de remuneraciones deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente establecido.

El citado artículo 529 novodecies, de aplicación por vez primera en el presente ejercicio, obliga al Consejo de Montebalito, S.A. a presentar a la Junta General una propuesta motivada de la política de remuneraciones, acompañada de un Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Esta comisión, reunida en Madrid el día 29 de abril de 2015, ha aprobado el presente informe a los efectos señalados.

## **INFORME**

El Órgano de Administración de cualquier sociedad, y con mayor motivo en el caso de sociedades que cotizan en el mercado secundario como es Montebalito, S.A., ha de estar compuesto por personas de una alta cualificación profesional. Los servicios que estas personas prestan en el seno del Órgano de Administración han de ser retribuidos, y dicha retribución no puede quedar al albur de los resultados de la sociedad. Y, si bien es cierto que los resultados pueden tener relación directa con el buen hacer de los miembros del Consejo, también es cierto que, en el actual contexto económico, tal incidencia puede verse en gran medida diluida. Además, en las circunstancias actuales resulta aún más necesario contar con el mayor nivel posible de capacitación en los miembros del Órgano de Administración.

Según los Estatutos Sociales, el Órgano de Administración tendrá derecho a percibir una retribución fija de la sociedad que consistirá en una cantidad anual para cada ejercicio, cuya cuantía máxima será determinada por la Junta General. Este importe máximo se mantendrá para los siguientes años entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. La retribución de los distintos miembros del Órgano de Administración podrá ser diferente, en función de su carácter, ejecutivo o no, y de los concretos servicios prestados al Consejo. Corresponde al propio Órgano de Administración fijar las retribuciones individualizadas de cada uno de sus miembros. Independientemente de la retribución fija señalada, percibirán dietas y reembolso de gastos por la asistencia a cada sesión del Consejo. La percepción de dichas cantidades será compatible e independiente de las remuneraciones que los miembros del Órgano de Administración pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia de funciones específicas distintas de las propias de miembro del Órgano de Administración, desarrollada en el seno de éste o de la Sociedad.

Dentro de los límites estatutarios señalados y en las actuales circunstancias económicas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera conveniente que la política retributiva de la Compañía parta del mantenimiento del actual sistema retributivo contemplado en los Estatutos Sociales, manteniendo la misma, y que su aplicación se fundamente, a la hora de concretar la retribución a percibir por el conjunto del Consejo dentro del máximo estatutario, y por cada uno de los consejeros en particular, en los siguientes principios:

- 1.- Concreción de la retribución al conjunto del Consejo buscando el equilibrio entre la adaptación de la retribución a los resultados de la sociedad y que la misma resulte atractiva para que los consejeros tengan un perfil profesional adecuado.

- 2.- Evitación de la búsqueda del valor medio de las retribuciones de otras empresas comparables a fin de evitar una escalada indeseable de la retribución que, además, no dependa de los parámetros señalados en el punto 1 anterior.
- 3.- Concreción de la retribución de cada consejero individual teniendo en cuenta su mayor o menor aportación en la consecución de los objetivos de la Compañía.
- 4.- Percepción de remuneraciones por los Consejeros en los casos en los que presten servicios ajenos a los propios de su condición de miembros del órgano de administración bajo los principios de moderación y transparencia.

En Madrid, a 29 de abril de 2015.